

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION****DECRETO No.**

**Por el cual se deroga un nombramiento provisional temporal a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2022070005393** del 07 de septiembre de 2022, se nombró en provisionalidad temporal, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CARVAJAL VARON YENNY**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.692.916**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede E R Peñolcito, Población Mayoritaria, del Municipio de Copacabana, mientras dure el encargo de la señora **LILIAN CRISTINA ARTEAGA MIRA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

identificada con cedula de ciudadanía N° 32.258.131, quien pasa como coordinadora encargada.

En razón a que la señora **CARVAJAL VARON YENNY**, mediante comunicación escrita del 15 de septiembre de 2022, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario derogar, parcialmente, el Decreto N° 2022070005393 del 07 de septiembre de 2022, en el artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar, parcialmente, el Decreto N° 2022070005393 del 07 de septiembre de 2022, en el artículo segundo, mediante el cual se nombró en provisionalidad temporal, a la señora **CARVAJAL VARON YENNY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.692.916, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede E R Peñolcito, Población Mayoritaria, del Municipio de Copacabana, en reemplazo de la señora **LILIAN CRISTINA ARTEAGA MIRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.258.131, quien pasa como coordinadora encargada, según expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **CARVAJAL VARON YENNY** que, contra el presente acto administrativo, con la advertencia, que contra este no procede recurso alguno.

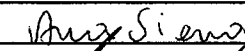
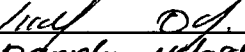

Se advierte que superado el término de diez (10) diez días hábiles del envío de la citación, de no notificarse el presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		20/09/2022
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme – Auxiliar Administrativa		20/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.